

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2019 00327

Agotado en legal forma el trámite pertinente procede el despacho a proferir la decisión de fondo.

ANTECEDENTES

La señora SANDRA ELIZABETH RODRIGUEZ GUERRERO actuando como hija, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda de sucesión doble e intestada de los causantes FELIX MARIA RODRIGUEZ TORRES fallecido el 22 de octubre de 1989 y BLANCA IRENE GUERRERO VALBUENA fallecida el 2 de marzo de 2009.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 488 del C.G.P., por auto del 2 de abril de 2019, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión, y se le reconoció vocación hereditaria con beneficio de inventario, al tiempo que se ordenó convocar a las personas que se creyeran con derecho dentro del juicio sucesoral.

Las personas indeterminadas fueron debidamente emplazadas, sin que ningún interesado concurriera dentro del término legal.

Posteriormente se convocó a la audiencia de inventarios y avalúos, la cual tuvo lugar el 25 de noviembre de 2022, siendo aprobados en dicha oportunidad, donde se dispuso, conforme al artículo 844 del ETN, oficiar a las autoridades tributarias, y se encargó al apoderado de la heredera realizar el trabajo de partición, quien lo presentó oportunamente y se resume como sigue:

ACTIVOS

- PARTIDA ÚNICA: el 100% del inmueble ubicado en la KR 104 A 23B 50 CASA 37 MANZANA 44 del CONJUNTO RESIDENCIAL LA GIRALDA 1 de la ciudad

de Bogotá, identificado con FMI 50C-823309 y CHIP catastral AAA0077TOD, cuyos linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública 756 del 29 de enero de 1985 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, aclarada mediante la escritura pública 6551 del 14 de agosto de 1986 de esa misma sede notarial.

Tradicción: El inmueble fue adquirido por los causantes por compra efectuada a la sociedad PROVinsa S.A., según Escritura Pública número 756 del 29 de enero de 1985 otorgada ante la Notaría 29 del Círculo de Bogotá.

Total activo: 108.000.000 de pesos.

PASIVOS. No se registran.

LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA SUCESIÓN

En el proceso fue reconocida como heredera de los causantes, a su hija SANDRA ELIZABETH RODRIGUEZ GUERRERO. Como el activo sucesoral se determinó en la suma de \$108.000.000 de pesos, la hijuela que le corresponde es el 100% del activo sucesoral.

Entonces, como el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, el despacho lo aprobará en todas sus partes, conforme regla el artículo 509 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición elaborado por SANDRA ELIZABETH RODRIGUEZ GUERRERO quien actúa como hija de los causantes FELIX MARIA RODRIGUEZ TORRES y BLANCA IRENE GUERRERO VALBUENA.

SEGUNDO: Protocolícese el expediente en la Notaría que elija la interesada, a su costa.

TERCERO: REGISTRAR el trabajo de partición junto con esta sentencia, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-823309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica tanto del trabajo de partición como del presente fallo con las constancias del caso, a costa de la interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el

ESTADO No. 06 Hoy 09-02-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario